

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00450 00

1. Obre en autos la contestación allegada por la Agencia Nacional de Tierras (Pdf 085; 86), quien indicó que procederá a realizar los estudios correspondientes sobre los inmuebles pretendidos.

2. Téngase en cuenta que la parte actora allegó fotos del aviso publicado conforme al numeral 7 del artículo 375 del Estatuto Procesal (Pdf 088 a 091).

Dado que se cuenta con las fotos del aviso y la medida se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria (Pdf 082), por secretaría procédase a incluir el contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Igualmente, por secretaría procédase conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplazando a las personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el inmueble objeto de usucapión.

3. Téngase en cuenta que a la demandada Inversiones O. G. Gómez Vesga y Cia Ltda. se le remitió comunicación electrónica el día 6 de septiembre de 2022 (Pdf 096), por lo tanto, quedó notificada personalmente el 9 de septiembre del corriente año (art. 8 Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito (Pdf 103) y demanda en reconvención (Pdf 100).

4. Se reconoce personería para actuar al Jorge Carrasco Mantilla, como apoderado de la parte pasiva (Pdf 103 pág. 15), conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento.

5. Una vez integrado el contradictorio se correrá el traslado de las excepciones de mérito presentadas (art. 370 C.G.P.) y se decidirá lo que en derecho corresponda de la demanda en reconvención propuesta (art. 371 ibídem).

6. Conforme al memorial allegado al correo electrónico el día 19 de octubre de 2022 (Pdf 108 a 110), y dado que cumple los requisitos del artículo 76 del C.G.P., se ACEPTA la renuncia presentada por el representante legal de Defensores y Apoderados S. en C.S.

Dado que el proceso ingreso al despacho un día después de presentada la renuncia (art. 118 ejusdem), la mencionada tendrá efectos al quinto día de notificado el presente auto (inciso 5 art. 76 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcb7e856da8f8ae4770fd3590e8a96f1a76ebd6960bb2728646351c9cd7a62f**

Documento generado en 30/11/2022 01:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>